



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2016-00148

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: CONFICAFE
DEMANDADO: JONATHAN STEVEN CUENCA APONTE
RADICACIÓN: 630014003008-2016-00148-00

La parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA CONFICAFE**, a través de apoderado judicial, en contra de **JONATHAN STEVEN CUENCA APONTE**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho memorial, coadyuvado por el ejecutado, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y el consecuente archivo del proceso.

Frente a la manifestación de entrega de títulos judiciales consignados en favor del proceso al extremo ejecutado **JONATHAN STEVEN CUENCA APONTE**, el Despacho muna vez verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, pudo determinar que para el expediente de la referencia no obran sumas de dinero, motivo por el cual no habrá lugar a ordenar su entrega.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

RESUELVE:



PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA CONFICAFE** NIT. 800.069.925-7, en contra de **JONATHAN STEVEN CUENCA** CC. 1.094.921.088, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y posterior secuestro del vehículo clase MOTOCICLETA, COLOR NEGRO, PLACAS WYC-84C, MARCA AKT, MODELO 2014, LÍNEA AK 125 BR, de propiedad del demandado **JONATHAN STEVEN CUENCA** CC. 1.094.921.088, la cual se encuentra matriculada en el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO**, comunicada mediante oficio No. 1068 del 21 de abril de 2016, el cual queda sin vigencia.

En igual sentido se **ORDENA OFICIAR** al INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO - REPARTO - de esta ciudad, para que devuelva el despacho comisorio No.121 de 2018, en el estado en que se encuentre.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

- El embargo y retención del 50% del salario y demás ingresos percibidos por el ejecutado **JONATHAN STEVEN CUENCA** CC. 1.094.921.088, por su vinculación laboral con la **CORPORACIÓN CLUB DE TIRO, CAZA Y PESCA**, o en su defecto del 60% del contrato, respetando de esta manera el mínimo vital, comunicada mediante oficio No. 1067 del 21 de abril de 2016, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

- El embargo y retención del 50% del salario y demás ingresos percibidos por el demandado **JONATHAN STEVEN CUENCA APONTE** C.C. 1.094.921.088, por su vinculación laboral con el **VAQUERO ALMACÉN AGROVETERINARIO - EL VAQUERO S.A.S.**, dirección Cr. 19 No. 3-97 Barrio el galán, de la ciudad, dirección electrónica



vaquerodian@gmail.com. comunicada mediante oficio No. 1123 del 03 de noviembre de 2023, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención del 50% del salario y demás ingresos percibidos por el demandado **JHONATTAN IGALL JURADO GAVIRIA** C.C. 7.550.456 por su vinculación laboral con **CELAR LIMITADA.**, dirección electrónica celar@celar.com.co. En el evento de que su vinculación sea por contrato de prestación de servicios, SE DECRETA el embargo y retención del 60% de los honorarios que devengue el ejecutado en la misma empresa, comunicada mediante oficio No. 1019 del 25 de septiembre de 2023, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

TERCERO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales constituidos en el proceso en favor del ejecutado **JHONATTAN IGALL JURADO GAVIRIA**, conforme lo señalado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

16 DE ENERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25b735ff2939666e4c2bebcabe83438c35e527ee191cae088f2995e5fc5dca8**

Documento generado en 15/01/2024 10:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>